

vecientos sesenta y seis, como autor de tres delitos de abusos deshonestos, a tres penas de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a José Pardo Pardo, conmutando las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia, por otras tres de dos años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 324/1972, de 10 de febrero, por el que se indulta a Aniceto Ferrández Armayor.*

Visto el expediente de indulto de Aniceto Ferrández Armayor, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de conducción temeraria, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y a la de privación del permiso de conducir por ocho meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Aniceto Ferrández Armayor de la pena de privación del permiso de conducir que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 325/1972, de 10 de febrero, por el que se indulta a Antonio Liadó García.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Liadó García, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencia de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Liadó García de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 328/1972, de 10 de febrero, por el que se indulta a Luis María Mateos García.*

Visto el expediente de indulto de Luis María Mateos García, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de tres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de estafa, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Luis María Mateos García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 327/1972, de 10 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Luis Vilchez Pérez.*

Visto el expediente de indulto de Luis Vilchez Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén en sentencia de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código penal y, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo,

Vengo en indultar a Luis Vilchez Pérez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 328/1972, de 10 de febrero, dispensando de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Manuel García Artime.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel García Artime, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Manuel García Artime, hijo de Manuel y de Florentina, nacido en Salinas de Castrión (Oviedo) el día nueve de julio de mil novecientos tres, domiciliado en la Habana, para que sin necesidad de volver a territorio español pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 329/1972, de 12 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Santiago Avial Llorens.*

En atención a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Santiago Avial Llorens y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,